

EXPEDIENTE 3627-2010

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: Guatemala, uno de marzo de dos mil once.

En apelación, y con sus antecedentes, se examina la sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil diez, dictada por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio, en la acción constitucional promovida por Álvaro Erik Montes Echeverría contra la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Antigua Guatemala. El postulante actuó con el patrocinio del abogado Marco Antonio Quiñónez Flores. Es ponente en este caso el Magistrado Vocal II, Mario Pérez Guerra, quien expresa el parecer de este Tribunal.

ANTECEDENTES

I. EL AMPARO

A) Interposición y autoridad: presentado el veintiséis de octubre de dos mil nueve, en la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio. **B) Actos reclamados:** a) resolución de treinta y uno de julio de dos mil nueve, dictada por la autoridad impugnada dentro del expediente ciento cincuenta y cuatro – dos mil nueve “A” (154-2009 “A”), por la que declaró sin lugar el recurso de reposición interpuesto por el postulante contra la resolución emitida por la misma autoridad el veinticinco de mayo de dos mil nueve; b) resolución de veinticinco de mayo de dos mil nueve, por la que la autoridad impugnada dispuso: i) no entrar a conocer el recurso de apelación instado por Banco de los Trabajadores -querellante adhesivo y actor civil- contra el auto emitido en primera instancia en el que se declaró con lugar el sobreseimiento a favor del hoy postulante por el delito de Actividades contra la seguridad interior de la Nación; y ii) ordenó al juzgador de primera instancia que decretara actividad procesal

defectuosa; **c)** resolución de treinta y uno de julio de dos mil nueve, dictada por la autoridad impugnada dentro del expediente ciento cincuenta y cinco – dos mil nueve “A” (155-2009 “A”), por la que declaró sin lugar el recurso de reposición interpuesto por el postulante contra la resolución emitida por la misma autoridad el veinticinco de mayo de dos mil nueve; y **d)** resolución de veinticinco de mayo de dos mil nueve, por la que la autoridad impugnada dispuso: **i)** no entrar a conocer el recurso de apelación instado por el Ministerio Público, por medio de la Fiscalía de Sección Contra la Corrupción, Unidad de Delitos relacionados con Bancos, Aseguradoras y demás Instituciones Financieras y por Banco de los Trabajadores -querellante adhesivo y actor civil- contra el auto emitido en primera instancia en el que se declaró sin lugar la acusación formulada por el ente investigador contra el ahora postulante, así como el sobreseimiento a su favor por los delitos de Falsificación de documentos privados, Uso de documentos falsificados y Casos especiales de estafa; y **ii)** ordenó al juzgador de primera instancia que decretara actividad procesal defectuosa. **C) Violaciones que denuncia:** al derecho de defensa y al principio jurídico del debido proceso. **D) Hechos que motivan el amparo:** de lo expuesto por el solicitante y del estudio de los antecedentes, se resume: **D.1) Producción de los actos reclamados:** **a)** el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Sacatepéquez conoce del proceso penal incoado contra Álvaro Erik Montes Echeverría, entre otras personas, por los delitos de Actividades contra la seguridad interior de la Nación, Casos especiales de estafa, Falsificación de documentos privados y Uso de documentos falsificados, dentro del cual la entidad Banco de los Trabajadores, es querellante adhesiva y actora civil; **b)** el Juez contralor del proceso, dictó las resoluciones de seis y nueve,

ambas de marzo de dos mil nueve, en las que, respectivamente dispuso, entre otros aspectos: **i)** con lugar el sobreseimiento a favor del sindicato, ahora postulante, por el delito de Actividades contra la seguridad de la Nación; y **ii)** no ha lugar a la acusación formulada por el Ministerio Público contra el sindicato y ordenó el sobreseimiento a su favor por los delitos de Falsificación de documentos privados, Uso de documentos falsificados y Casos especiales de estafa; **c)** el querellante adhesivo y actor civil interpuso recurso de apelación contra las dos resoluciones antes descritas y el Ministerio Público impugnó, en esa misma vía, únicamente la segunda de ellas; **d)** la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Antigua Guatemala –autoridad impugnada- en dos autos de veinticinco de mayo de dos mil nueve (segundo y cuarto actos reclamados), resolvió no entrar a conocer los recursos de apelación interpuestos; asimismo, consideró que en el caso de mérito, por ser el agraviado un Banco del sistema en el que el Estado de Guatemala es accionista y por ende, tiene interés en el asunto, debió dársele participación a la Procuraduría General de la Nación, y el no haberlo hecho, a su juicio, consistía un error en el procedimiento, razón por la cual ordenó al Juez contralor que lo corrigiera por medio de la actividad procesal defectuosa y anulara lo actuado a partir de la resolución emitida el diecinueve de mayo de dos mil ocho, que contenía el auto de procesamiento; **e)** el hoy postulante interpuso recurso de reposición contra cada una de las resoluciones identificadas en la literal anterior; medios de impugnación que la autoridad impugnada declaró sin lugar mediante dos resoluciones de treinta y uno de julio de dos mil nueve (primer y tercer actos reclamados).

D.2) Agravios que se reprochan a los actos reclamados: señaló que la Sala objetada vulnera el debido proceso al dar intervención al Estado, que no tiene interés directo en el

asunto y retrotrayendo la causa a una etapa precluida, puesto que ya se había dictado el sobreseimiento a su favor, causándole con ello daños morales, psicológicos y económicos. Indicó que en el proceso incoado en su contra, se le acusa de defraudar el patrimonio del Banco de los Trabajadores, el que, de conformidad con su Ley Orgánica, posee personalidad jurídica, así como la libre disposición de su patrimonio, por lo tanto, tiene la capacidad suficiente para defenderse por medio de su representante legal, designado por la Asamblea General. Adujo, además, que el criterio de la Sala impugnada implicaría que, en cualquier sociedad, cada uno de los socios puedan participar directamente en los negocios de aquella, negando su existencia como ente jurídico, incurriendo con ello en una injusticia notoria que debe ser advertida, aún de oficio, por el Tribunal de Amparo. **D.3) Pretensión:** solicitó que se declare con lugar la acción constitucional de amparo y, como consecuencia, se dejen sin efecto las resoluciones que constituyen los actos reclamados, ordenando a la autoridad impugnada conocer de los recursos de apelación instados. **E) Uso de recursos:** ninguno. **F) Caso de procedencia:** invocó el contenido en el inciso h) del artículo 10 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. **G) Leyes que estima violadas:** citó los artículos 12 y 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 283 y 409 del Código Procesal Penal; y 2, 4, 70, literal c), 123, literal j) y 131 de la Ley del Organismo Judicial.

II. TRÁMITE DEL AMPARO

A) Amparo provisional: no se otorgó. **B) Terceros interesados:** a) Marco Antonio Quiñónez Flores; b) Bayron Humberto Baten Larrondo (sic); c) Banco de los Trabajadores; d) Jorge Rosales Mirón; e) Jorge Eduardo Avilés Salazar; f) Cristina Judith Ortiz Ramírez; g) Luis Alfredo Avilés Salazar; y h) Ministerio

Público, por medio de la Fiscalía de Sección Contra el Crimen Organizado, Unidad de Delitos relacionados con Bancos, Aseguradoras y Financieras. **C) Remisión de antecedentes:** expedientes: **a)** ciento cincuenta y cinco – dos mil nueve “A” (155-2009 “A”) y ciento cincuenta y cuatro – dos mil nueve “A” (154-2009 “A”), ambos de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Antigua Guatemala; y **b)** C – quinientos setenta y siete – dos mil ocho (C-577-2008) del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Sacatepéquez. **D) Prueba:** **a)** documentos contenidos en los antecedentes antes relacionados, los cuales fueron admitidos por el Tribunal de Amparo de primer grado; y **b)** presunciones legales y humanos. **E) Sentencia de primer grado:** la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio, **consideró:** “(...) *que la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de la Antigua Guatemala, al emitir las resoluciones señaladas como actos reclamados, actuó dentro de las facultades que la ley le confiere, declarando sin lugar los recursos de reposición interpuestos, debido a que no entró a conocer de las apelaciones planteadas, por haber advertido actividad procesal defectuosa en la tramitación del proceso, en virtud de que en el proceso de primera instancia no se tuvo como parte al Estado de Guatemala a través de la Procuraduría General de la Nación, a pesar (sic) haber tenido legítimo interés en el mismo, por ser accionista del Banco de los Trabajadores, basando su decisión en lo que establece el artículo 284 del Código Procesal Penal (...)* En consecuencia, al haber actuado la autoridad impugnada, en la forma en que lo hizo, no vulneró ninguno de los derechos constitucionales denunciados por el postulante. Por lo que el amparo planteado deviene improcedente (...).” **Y resolvió:** “ (...) **I) DENIEGA** por notoriamente improcedente, el amparo solicitado

por *ÁLVARO ERIK MONTES ECHEVERRÍA*, contra la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de la Antigua Guatemala. **II)** Se condena en costas al solicitante. **III)** Se impone al abogado patrocinante, Marco Antonio Quiñónez Flores, la multa de mil quetzales, que deberá hacerla efectiva en la Tesorería de la Corte de Constitucionalidad, dentro de los cinco días siguientes a partir de estar firme este fallo, que en caso de incumplimiento se cobrará por la vía legal correspondiente (...)."

III. APELACIÓN

El postulante, Álvaro Erik Montes Echeverría, apeló, sin expresar los motivos de su inconformidad con el fallo impugnado.

IV. ALEGATOS EN EL DÍA DE LA VISTA

A) El accionante no alegó. B) El Ministerio Público, por medio de la Fiscalía de Sección contra el Crimen Organizado, Unidad de Delitos relacionados con Bancos, Aseguradoras y demás Instituciones Financieras, tercero interesado, manifestó que no comparte el criterio sustentado por el Tribunal de Amparo de primer grado, puesto que es evidente la violación al derecho de defensa del postulante y al debido proceso regulado en los artículos 3, 5, 11 y 11 *Bis* del Código Procesal Penal, al negarse a conocer del fondo de los recursos de apelación instados con el argumento de que debió darse participación a la Procuraduría General de la Nación, vicio que, no obstante fue alegado mediante el planteamiento del recurso de reposición, fue ratificado al declararlo sin lugar. Señaló que el proceso fue discutido ante el Juez contralor y contiene actos consentidos por las partes, de esa cuenta, si la entidad querellante hubiese considerado en el momento procesal oportuno la necesaria intervención de la Procuraduría General de la Nación, lo tuvo que haber solicitado al Juez de la

causa y no se puede pretender ahora, mediante una actividad procesal defectuosa, repetir toda la fase preparatoria, con ese único propósito. Adujo también que con las decisiones reclamadas se vulnera el derecho al ejercicio de la acción penal pública que constitucionalmente le corresponde al Ministerio Público, pues como ente encargado de la persecución penal, presentó su acto conclusivo, en el tiempo legalmente señalado y las inconformidades de las partes con ese resultado, deben ser conocidas por la Sala impugnada mediante la resolución de los recursos de apelación interpuestos, sin que exista una norma que le permita negarse a conocerlos luego de haberlos admitido. Solicitó que se declare con lugar el recurso de apelación instado por el postulante y, como consecuencia, se revoque la sentencia de amparo de primer grado y se otorgue la protección constitucional, ordenando a la autoridad impugnada resolver los recursos de apelación planteados en la vía ordinaria. **C) El Ministerio Público, por medio de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal**, manifestó que no comparte la tesis sustentada por el Tribunal de Amparo de primer grado, ya que la autoridad impugnada incurrió en violación al debido proceso y derecho de defensa al emitir los actos reclamados, pues se niega a rectificar su decisión de abstenerse de conocer los recursos de apelación de mérito, no obstante su idoneidad, pone de manifiesto la inobservancia de la Sala recurrida de los parámetros que le fija el artículo 409 de la ley adjetiva penal, consistentes en confirmar, revocar, reformar o adicionar la resolución apelada, incumpliendo también con la obligación que le impone la Ley Fundamental de juzgar los asuntos que se le presenten. Pidió que se revoque el fallo de amparo de primera instancia y se otorgue la protección constitucional requerida.

CONSIDERANDO